

**REF.: RESUELVE PARCIALMENTE EL DÉCIMO
SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS
PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES
AMBULATORIAS DE REPARACIÓN,
ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE
PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y
ABUSO SEXUAL GRAVE Y PROGRAMA DE
INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS
INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN
PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA
A LA DE ORIGEN, PARA COLABORADORES
ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE
PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE MAULE,
RESPECTO DEL CÓDIGO 1824**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00096/2026

SANTIAGO, lunes, 26 de enero de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica; en el decreto exento N°06, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que nombró al suscrito como Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°5, de 2021, que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°1470, de 2024, y N°147, 168, 217, 373, 403, 365, 1030, 1329 y 1468 todas de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en las resoluciones N°36, de 2024, y N°8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante el Servicio, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se debe realizar asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, mediante el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio, y otra materia que indica, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3º de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presenten sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

4° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°1470, de fecha 27 de diciembre de 2024, de esta Dirección Nacional, modificada por las resoluciones exentas N°147 y N°168, ambas de 2025, se autorizó el llamado del Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

5° Que, a través de la resolución exenta N°365, de fecha 15 de abril de 2025 de este Servicio, se resolvió en la región del Maule el referido concurso público, adjudicando el código 1824 a la Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales -ADRA-, que obtuvo el mayor puntaje en la evaluación efectuada, correspondiente a "3,900".

6° Que, con fecha 22 de abril de 2025, se recepcionó recurso de reposición interpuesto por la Congregación del Buen Pastor, en contra de la antes citada resolución exenta N°365, de 2025, que adjudicó el código N°1824 al colaborador antes individualizado, el cual fue rechazado mediante resolución exenta N°723, de fecha 08 de julio de 2025 del Servicio.

No obstante, en las consideraciones del referido acto administrativo, se hizo referencia al informe técnico emitido por la Dirección Regional de Maule, en el cual se señaló que se acogía la reclamación efectuada sobre el descriptor N°4, aumentando el puntaje de 3 a 4, lo que conllevó a aumentar el puntaje final de "3,630" a "3,705" puntos. Cabe señalar que dicho cambio en el puntaje referido no modificó el adjudicatorio del código 1824, correspondiente a la Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales -ADRA-, tal como se precisó en el considerando 5°, razón por la cual el recurso fue rechazado.

7° Que, la Dirección Regional del Maule del Servicio, a través del Memorándum N°238, de fecha 30 de mayo de 2025, solicitó a la Dirección Nacional la readjudicación de distintos códigos licitados en el marco del Décimo segundo concurso, ya individualizado, entre los cuales se encontraba el código 1824.

8° Que, en razón de este requerimiento, se dictó la resolución exenta N°1027, de fecha 11 de septiembre de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, en el cual se readjudicó la ejecución del código 1824 al colaborador acreditado Fundación Talita Kum, atendido que la Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales -ADRA- presentó la documentación requerida fuera del plazo establecido en las bases.

9° Que, posteriormente, la Dirección Regional del Maule del Servicio, a través del Memorándum N°553, de fecha 24 de octubre de 2025, complementado por el Memorándum N°557, de fecha 28 de octubre de la misma anualidad, solicitó nuevamente a la Dirección Nacional la readjudicación del código 1824, dado que la Fundación Talita Kum no dio cumplimiento a los plazos establecidos en la resolución exenta N°1030, de fecha 12 de septiembre de 2025, que fijó nueva calendarización para la actualización, revisión y entrega de antecedentes para la suscripción de convenios, por cuanto no se subsanaron las observaciones que se le formularon, relacionadas al inmueble donde se ejecutaría el proyecto adjudicado.

10° Que, según da cuenta la resolución exenta N°365, de fecha 15 de abril de 2025, el siguiente puntaje más alto correspondería a la Fundación Mi Casa con "3,665" puntos, sin embargo, este Servicio pudo advertir la existencia de un error en la etapa de evaluación del proyecto presentado por la Congregación del Buen Pastor en el código 1824, del proceso concursal en comento, con motivo de la presentación del recurso señalado en el considerando 6°, en virtud del cual se produjo una modificación del puntaje final asociado a dicha propuesta de "3,630" a "3,705" puntos.

11° Que, en atención a lo antes expuesto, y con el objeto de efectuar una adjudicación ajustada a derecho, se dictó la resolución exenta N°1329, de fecha 24 de noviembre de 2025, que dio inicio al procedimiento de invalidación el código 1824 del Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, citando a una audiencia previa a los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles al código indicado, a fin de aportar todos los antecedentes que estimaren conveniente a sus intereses, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de dicho acto administrativo, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la ley N°19.880, debiendo enviar sus alegaciones a la casilla de correo electrónico: oficinadepartes@servicioproteccion.gob.cl.

12° Que, la resolución exenta N°1329 ya citada, junto con la Carta N°1542, de 2025 -que efectuó la citación a los colaboradores acreditados- fue notificada de conformidad a lo establecido en las bases de la licitación, el día 25 de noviembre de 2025, venciendo el plazo para presentar las alegaciones el día 02 de diciembre de la misma anualidad. Al respecto, se indica que fueron recibidas las alegaciones de los colaboradores acreditados: Fundación Mi Casa, Congregación del Buen Pastor, y Fundación Talita Kum, haciéndose presente lo siguiente:

- En cuanto a las alegaciones de Fundación Mi Casa, están refieren a defectos en la evaluación de la propuesta presentada en el código 1824.
- Tratándose de la Congregación del Buen Pastor, que hace referencia a la continuidad de su proyecto, también solicitó corregir el error detectado en la evaluación, aplicando los principios de juridicidad, proporcionalidad e interés superior del niño.
- Respecto a las alegaciones efectuadas por el colaborador Talita Kum, se debe tener presente que estas refieren a un supuesto cumplimiento de las exigencias contenidas en el concurso, por lo que debiesen mantener la adjudicación del código 1824, sin embargo, a través de la resolución exenta N°1030, de 2025, del Servicio, se notificó a todos los colaboradores acreditados que postularon a distintos concursos, entre ellos, el Décimo Segundo al cual pertenece el citado código 1824, por lo que el colaborador debió dar cumplimiento de

las exigencias contenidas en las bases en el periodo fijado en el referido acto administrativo, lo que no fue cumplido, dando lugar a que se dejara sin efecto la adjudicación realizada a la Fundación Talita Kum.

13° Que, a partir de lo anterior, y con el objeto de asegurar que exista un análisis en la totalidad de las propuestas presentadas en el código 1824 respecto de la asignación de puntajes, atendido el antecedente advertido a partir del recurso de reposición presentado por el colaborador acreditado Congregación del Buen Pastor referido en el considerando 6°, y de aminorar la eventualidad de ocurrencia de diferencias que hubiesen implicado una calificación distinta a la que en propiedad correspondiese, y por ende, alterar el resultado final de las evaluaciones, se estima pertinente proceder a reevaluar todas las propuestas presentadas en el citado código, con el fin de velar por la correcta aplicación de la pauta de evaluación y, en definitiva, por una adjudicación ajustada a derecho, conforme preceptúa el artículo 9 del decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en uso de las facultades reconocidas en el artículo 56 de la ley N°19.880, de proceder a corregir los vicios que advierta en el procedimiento y en el deber de invalidar aquellos actos en que se compruebe la existencia de vicios de legalidad que afecten esencialmente su contenido, a fin de restablecer el orden jurídico quebrantado, velando por la aplicación del principio de juridicidad de los actos de la administración, que emana de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N°1/19.653 de 2000, ya mencionado.

14° Que, a partir de la dictación de la resolución exenta N°1468, de fecha 12 de diciembre de 2025, se procedió a invalidar parcialmente la resolución exenta N°365, de 2025, respecto de lo resuelto en el código 1824 correspondiente al Décimo Segundo concurso público de proyectos antes señalada en la región del Maule, ordenando retrotraer la licitación pública a la etapa de evaluación de todos los proyectos declarados admisibles técnicamente, y que postularon al código 1824, en la región del Maule, estableciéndose además una nueva calendarización de las etapas y cronograma de cumplimiento de la licitación pública.

15° Que, a partir de lo ordenado mediante resolución exenta N°1468, de 2025, referida precedentemente, se dispuso la recalificación de todos los proyectos declarados admisibles, presentados con el código 1824 del Décimo Segundo concurso público de proyectos antes indicada, constituyéndose en la región del Maule la respectiva comisión evaluadora de dichas propuestas, habida consideración de toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial: el acta de la comisión de apertura de las propuestas, las actas de constitución de la comisión evaluadora y sus respectivas declaraciones, y las pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.

16° Que, en virtud de lo expuesto, corresponde resolver el presente concurso en la región de Maule, específicamente, para el código 1824.

RESUELVO:

PRIMERO: ADJUDÍQUESE el código 1824, al colaborador acreditado que postuló al Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente al programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), y al programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), por haber cumplido con las dos etapas de evaluación y haber obtenido mayor puntaje en la región de Maule, que se indica a continuación:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1824	PRM	Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA	70.051.600-8	3,900

SEGUNDO: EXCLÚYANSE los proyectos presentados por los colaboradores acreditados al Décimo Segundo concurso público de proyectos referido en el resuelvo primero, asociados al código 1824, por cuanto dicho código será ejecutado por el adjudicatario señalado en el resuelvo Primero que obtuvo un mayor puntaje de evaluación, o bien, que no alcanzaron el puntaje mínimo para resultar adjudicables, en la región de Maule, correspondientes a:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1824	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,750
1824	PRM	Congregación del Buen Pastor	70.000.670-0	3,705
1824	PRM	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,665
1824	PRM	Corporación PRODEL	65.628.810-8	3,635
1824	PRM	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,945
1824	PRM	Organización No Gubernamental Coincide (ONG Coincide)	65.118.514-9	2,545
1824	PRM	Corporación Integral de Educación y Apoyo Social Iquique (Corporación CORIES)	65.188.574-4	2,345
1824	PRM	Fundación Creeser	65.186.866-1	2,275

TERCERO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución, y los antecedentes relativos a la evaluación de las propuestas, que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la

región de Maule.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas en el presente certamen en la región del Maule, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de las bases administrativas, al correo electrónico consignado por el colaborador acreditado en el Anexo N° 2, N°3 "Antecedentes del Colaborador Acreditado".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO

Director Nacional

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
REX N°1470, 27-12-2024	Digital	Ver		
REX N°147, 31-01-2025	Digital	Ver		
REX N°168, 17-02-2025	Digital	Ver		
REX N°365, 15-04-2025	Digital	Ver		
REX N°723, 08-07-2025	Digital	Ver		
REX N°1027, 11-09-2025	Digital	Ver		
REX N°1329, 24-11-2025	Digital	Ver		
REX N°1468, 12-12-2025	Digital	Ver		
Acta Constitución Comisión Evaluadora Cód. 1824	Digital	Ver		
Acta Evaluación Final Cód. 1824	Digital	Ver		

MFA/XPJ/GWC/SDZ/AGV/GGL

DISTRIBUCIÓN:

1. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
3. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - MAULE
4. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL MAULE
5. FISCALÍA
6. OFICINA DE PARTES
7. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL MAULE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=23889715&hash=b40da>